



RAD: 087583184002-2019-00725-00.

PROCESO: NULIDAD DE PARTICION.

DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ ALMARALES DE AYALA.

DEMANDADO: ROSALYN JIMENEZ ALMARALES, LUIS EDUARDO, ELIZABETH, NUBIA ESTELA, NANCY ESTHER Y JAIRO ENRIQUE ALMARALES MENDEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2020 la parte actora subsana la demanda.

Soledad, julio 13 del 2020. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Reexaminado el escrito subsanatorio se observa que el actor indicó el motivo por el cual considera que la escritura pública No. 5.784 del 14 de agosto de 2009 contentiva de una partición sucesoral, está viciada de nulidad, considerando el despacho que en principio la demanda fue subsanada en debida forma, garantizándose así, el derecho de acceso a la justicia de las personas residentes en el territorio nacional, y en todo caso, ya de fondo después de surtido el trámite del proceso, previa notificación de la parte contraria, se estudiara la viabilidad de las pretensiones deprecadas al interior de la misma; por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE PARTICION promovida por la señora CARMEN BEATRIZ ALMARALES DE AYALA, a través de apoderado judicial en contra de los señores ROSALYN JIMENEZ ALMARALES, LUIS EDUARDO, ELIZABETH, NUBIA ESTELA, NANCY ESTHER Y JAIRO ENRIQUE ALMARALES MENDEZ.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que la contesten.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

5. Reconocer personería al Dr. LUIS ALBERTO QUINTERO VARGAS, quien se identifica con C.C. N°. 8.680.058 y T.P. N°. 44.852 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN